

— el Acuerdo entre el Gobierno de la República Federal de Alemania y el Gobierno de la República de Polonia sobre navegación interior, firmado en Varsovia el 8 de noviembre de 1991, y

— el Acuerdo entre el Gobierno de la República Federal de Alemania y el Gobierno de Ucrania sobre navegación interior, firmado en Bonn el 14 de julio de 1992.

2) Desestimar el recurso en todo lo demás.

3) La Comisión de las Comunidades Europeas y la República Federal de Alemania cargarán con sus propias costas.

(¹) DO C 289, de 29.11.2003.

SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA

(Gran Sala)

de 14 de julio de 2005

en el asunto C-434/03 (petición de decisión prejudicial planteada por el Hoge Raad der Nederlanden): P. Charles, T.S. Charles-Tijmens contra Staatssecretaris van Financiën (¹)

(«Sexta Directiva IVA — Deducción del impuesto soportado — Bien inmueble utilizado en parte para la empresa y en parte a título privado»)

(2005/C 217/24)

(Lengua de procedimiento: neerlandés)

En el asunto C-434/03, que tiene por objeto una petición de decisión prejudicial planteada, con arreglo al artículo 234 CE, por el Hoge Raad der Nederlanden (Países Bajos), mediante resolución de 10 de octubre de 2003, recibida en el Tribunal de Justicia el 13 de octubre de 2003, en el procedimiento entre P. Charles, T.S. Charles-Tijmens y Staatssecretaris van Financiën, el Tribunal de Justicia (Gran Sala), integrado por el Sr. V. Skouris, Presidente, los Sres. P. Jann, C.W.A. Timmermans, A. Rosas, la Sra. R. Silva de Lapuerta y los Sres. K. Lenaerts y A. Borg Barthet, Presidentes de Sala, y los Sres. S. von Bahr (Ponente), J.N. Cunha Rodrigues, J. Makarczyk, P. Kūris, E. Juhász y G. Arestis, Jueces, Abogado General: Sr. F.G. Jacobs; Secretaria: Sra. K. Sztranc, administradora, ha dictado el 14 de julio de 2005 una sentencia cuyo fallo es el siguiente:

Los artículos 6, apartado 2, y 17, apartados 2 y 6, de la Directiva 77/388/CEE del Consejo, de 17 de mayo de 1977, Sexta Directiva

en materia de armonización de las legislaciones de los Estados miembros relativas a los impuestos sobre el volumen de negocios — Sistema común del Impuesto sobre el Valor Añadido: base imponible uniforme, en su versión modificada por la Directiva 95/7/CE del Consejo, de 10 de abril de 1995, deben interpretarse en el sentido de que se oponen a una normativa nacional como la controvertida en el asunto principal, adoptada antes de la entrada en vigor de dicha Directiva, que no permite que un sujeto pasivo afecte a su empresa la totalidad de un bien de inversión utilizado en parte para necesidades de la empresa y en parte para fines ajenos a ésta ni que, en su caso, deduzca íntegra e inmediatamente el impuesto sobre el valor añadido soportado por la adquisición de dicho bien.

(¹) DO C 304, de 13.12.2003.

SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA

(Sala Tercera)

de 14 de julio de 2005

en el asunto C-435/03 (petición de decisión prejudicial planteada por el hof van beroep te Antwerpen): British American Tobacco International Ltd, Newman Shipping Agency Company NV contra Belgische Staat (¹)

(«Sexta Directiva IVA — Artículos 2 y 27, apartado 5 — Impuesto sobre el volumen de negocios — Ambito de aplicación — Hecho imponible y base imponible — Entrega de bienes a título oneroso — Robo de mercancías en un depósito fiscal»)

(2005/C 217/25)

(Lengua de procedimiento: neerlandés)

En el asunto C-435/03, que tiene por objeto una petición de decisión prejudicial planteada, con arreglo al artículo 234 CE, por el hof van beroep te Antwerpen (Bélgica), mediante resolución de 7 de octubre de 2003, registrada en el Tribunal de Justicia el 14 de octubre de 2003, en el procedimiento entre British American Tobacco International Ltd, Newman Shipping Agency Company NV y Belgische Staat, el Tribunal de Justicia (Sala Tercera), integrado por el Sr. A. Rosas, Presidente de Sala, y los Sres. A. Borg Barthet, A. La Pergola, J.-P. Puissochet (Ponente) y J. Malenovský, Jueces; Abogado General: Sr. M. Poiares Maduro; Secretario: Sr. R. Grass, ha dictado el 14 de julio de 2005 una sentencia cuyo fallo es el siguiente:

- 1) El robo de mercancías no constituye una «entrega de bienes a título oneroso» en el sentido del artículo 2 de la Directiva 77/388/CEE del Consejo, de 17 de mayo de 1977, Sexta Directiva en materia de armonización de las legislaciones de los Estados miembros relativas a los impuestos sobre el volumen de negocios — Sistema común del Impuesto sobre el Valor Añadido: base imponible uniforme, y, por lo tanto, no puede, en cuanto tal, estar sujeto al impuesto sobre el valor añadido. La circunstancia de que las mercancías estén sujetas a un impuesto especial, como sucede con las mercancías sobre las que versa el litigio principal, resulta irrelevante para la presente conclusión.
- 2) La autorización para aplicar medidas que faciliten el control de la percepción del impuesto sobre el valor añadido, concedida a un Estado miembro en virtud del artículo 27, apartado 5, de la Directiva 77/388, Sexta Directiva, no faculta a ese Estado para gravar con dicho impuesto operaciones distintas de las enunciadas en el artículo 2 de la referida Directiva. Por consiguiente, tal autorización no puede constituir la base jurídica de una normativa nacional que grave con el impuesto sobre el valor añadido el robo de mercancías en un depósito fiscal.

(¹) DO C 304, de 13.12.2003.

SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA

(Sala Tercera)

de 16 de junio de 2005

en el asunto C-456/03: Comisión de las Comunidades Europeas contra República Italiana (¹)

(«Incumplimiento de Estado — Directiva 98/44/CE — Protección jurídica de las invenciones biotecnológicas — Admisibilidad — No adaptación del ordenamiento jurídico interno — Artículos 3, apartado 1, 5, apartado 2, 6, apartado 2, y 8 a 12»)

(2005/C 217/26)

(Lengua de procedimiento: italiano)

En el asunto C-456/03, que tiene por objeto un recurso por incumplimiento interpuesto, con arreglo al artículo 226 CE, el 27 de octubre de 2003, Comisión de las Comunidades Europeas (agente: Sra. K. Banks) contra República Italiana (agente: Sr. I.M. Braguglia, asistido por el Sr. P. Gentili, avvocato dello Statto), el Tribunal de Justicia (Sala Tercera), integrado por el Sr. A. Rosas, Presidente de Sala, y los Sres. J.-P. Puissochet, S.

von Bahr, U. Løhmus y A. Ó Caoimh (Ponente), Jueces; Abogado General: Sr. D. Ruiz-Jarabo Colomer; Secretario: Sr. R. Grass, ha dictado el 16 de junio de 2005 una sentencia cuyo fallo es el siguiente:

- 1) Declarar que la República Italiana ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud del artículo 15 de la Directiva 98/44/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 6 de julio de 1998, relativa a la protección jurídica de las invenciones biotecnológicas, al no haber adoptado las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para atenerse a los artículos 3, apartado 1, 5, apartado 2, 6, apartado 2, y 8 a 12 de dicha Directiva.
- 2) Desestimar el recurso en cuanto al resto.
- 3) Condenar en costas a República Italiana.

(¹) DO C 7, de 10.1.2004.

SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA

(Sala Primera)

de 26 de mayo de 2005

en el asunto C-465/03 (petición de decisión prejudicial planteada por el Unabhängiger Finanzsenat, Außenstelle Linz): Kretztechnik AG contra Finanzamt Linz (¹)

(«Sexta Directiva sobre el IVA — Prestaciones a título oneroso — Emisión de acciones — Salida a Bolsa de una sociedad — Deducibilidad del IVA»)

(2005/C 217/27)

(Lengua de procedimiento: alemán)

En el asunto C-465/03, que tiene por objeto una petición de decisión prejudicial planteada, con arreglo al artículo 234 CE, por el Unabhängiger Finanzsenat, Außenstelle Linz (Austria), mediante resolución de 20 de octubre de 2003, recibida en el Tribunal de Justicia el 5 de noviembre de 2003, en el procedimiento entre Kretztechnik AG y Finanzamt Linz, el Tribunal de Justicia (Sala Primera), integrado por el Sr. P. Jann, Presidente de Sala, y los Sres. K. Lenaerts (Ponente), J.N. Cunha Rodrigues, M. Ilešič y E. Levits, Jueces; Abogado General: Sr. F.G. Jacobs; Secretaria: Sra. M. F. Contet, administradora principal, ha dictado el 26 de mayo de 2005 una sentencia cuyo fallo es el siguiente: